

renta y ocho mil novecientos diez pesetas con diez céntimos (348.910,10 pesetas) a la Sociedad recurrente; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20133

ORDEN de 29 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 404.977, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 24 de mayo de 1973 por la «Cía. General de Financiación y Comercio, Sociedad Anónima» (COFINANCO).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 404.977, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Cía. General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1973 sobre desestimación del recurso de alzada, se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 404.977, promovido por el Procurador señor Monsalve, en nombre y representación de «Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO), contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Ministerio de Comercio de 24 de mayo de 1973, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la parte actora contra la decisión de la C.A.T. de 18 de febrero de 1972; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20134

CORRECCION de errores de las Ordenes ministeriales de 5 de abril de 1979, 12 de marzo de 1979, 26 de abril de 1979 y 21 de mayo de 1979 por las que se concedía a las firmas «Francisco Roig Ballester» y doce Empresas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos.

Advertido error en los textos de las Ordenes ministeriales de 5 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), 12 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), 26 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo) y 21 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio) por las que se autoriza a las firmas «Francisco Roig Ballester»; «Félix Postigo Herranz, S. A.»; «Pamplonica, S. A.»; «Esteban España, S. A.»; «Mataderos Industriales Soler, S. A.»; «Frigoríficos Barajas, S. A.»; «La Piara-Productos Selectos del Cerdo, S. A.»; «Jamón Aneto, S. A.»; «Industrias Abella, S. A.»; «La Piedad, S. A.»; «Casademont, Sociedad Anónima»; «Hijos de Pedro Boadas Vilaplana, S. A.»; y Ramón Ventula, S. A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos, al haberse omitido el apartado d) del artículo 3.º del Decreto prototipo base de estas Ordenes ministeriales, se corrige en el sentido de que sea incluido el apartado d) de dicho Decreto prototipo en cada una de las Ordenes ministeriales señaladas, el cual deberá figurar a continuación del apartado c) y con anterioridad al e), y que queda redactado como sigue:

«d) Conservas, semiconservas y platos preparados elaborados con una proporción mínima de cincuenta por ciento de carne, de una sola clase, ya sea vacuno o porcino.

Por cada cien kilogramos de peso escurrido de carne de vacuno integrante de conservas, semiconservas y platos preparados, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal ciento cincuenta y tres kilogramos de cuartos delanteros de vacuno congelados, con hueso.

Por cada cien kilogramos de peso escurrido de carne de porcino integrante de conservas, semiconservas y platos preparados, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal ciento cincuenta y cinco kilogramos de medias canales congeladas, con hueso, tipo europeo, de porcino.

Por cada cien kilogramos de peso escurrido de carne de vacuno integrante de conservas, semiconservas y platos preparados, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal ciento doce kilogramos de cuartos delanteros de vacuno deshuesados.

Por cada cien kilogramos de peso escurrido de carne de porcino integrante de conservas, semiconservas y platos preparados se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal noventa y seis kilogramos de medias canales congeladas, sin hueso, tipo europeo, de porcino, integrados por todas las piezas comerciales que las componen.»

20135

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la autorización-particular otorgada a la empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 500 MW. con destino al grupo I de la central térmica de Meirama (P. A. 84.05-B).

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 MW. y 500 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decretos 3279/1971, de 23 de diciembre, y 960/1974, de 14 de marzo, modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero, y prorrogada y modificada por Real Decreto 258/1978, de 27 de enero.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) se concedieron a la empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido a retrasos en el suministro de varios elementos de importación no podrá terminarse la turbina objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la citada autorización-particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 11 de mayo de 1979, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Autorización-particular de 24 de mayo de 1978 otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una turbina de vapor de 500 MW. con destino al grupo I de la central térmica de Meirama.

Madrid, 28 de junio de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

20136

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización-particular otorgada a la empresa «Westinghouse, S. A.», para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 1.076,7 MW. con destino al grupo I de la central nuclear de Sayago (P. A. 85.01-C-6).

El Decreto 1430/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 700 y 1.250 MW. para ser movidos por turbinas de vapor y con destino a centrales nucleares. Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975 de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y prorrogada por Real Decreto 174/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 1 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre) se otorgaron a la empresa «Westin-

ghouse, S. A.), los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Por haber surgido algunas modificaciones en el desarrollo del proyecto, se ha incrementado el precio de uno de sus elementos, lo que ha repercutido en los grados de nacionalización e importación. Por ello, se hace necesario modificar la citada Autorización-particular, en el sentido de variar dichos grados de nacionalización e importación.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 25 de mayo de 1979, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la Autorización-particular de 1 de julio de 1977 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«Tercera.—Se fija en el 50,73 por 100 el grado de nacionalización de este generador. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 49,27 por 100 del precio de venta de dicho generador.»

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 9.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 28 de junio de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

20137

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de agosto de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,991	66,191
1 dólar canadiense	56,290	56,527
1 franco francés	15,483	15,548
1 libra esterlina	146,988	147,698
1 franco suizo	39,763	40,004
100 francos belgas	224,619	226,069
1 marco alemán	35,995	36,203
100 liras italianas	8,049	8,083
1 florín holandés	32,725	32,906
1 corona sueca	15,607	15,692
1 corona danesa	12,490	12,551
1 corona noruega	13,129	13,195
1 marco finlandés	17,198	17,295
100 chelines austriacos	491,553	496,742
100 escudos portugueses	133,937	134,890
100 yens japoneses	30,403	30,566

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

20138

ORDEN de 5 de julio de 1979 por la que se determina la estructura orgánica de las Escuelas Oficiales de Náutica de Santander y Gijón.

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 2942/1978, de fecha 29 de septiembre, y 359/1979, de fecha 20 de febrero, establecen, respectivamente, la oficialidad de las Escuelas de Náutica de Santander y Gijón.

Siendo preciso determinar la estructura orgánica de los expresados Centros docentes, en uso de las facultades concedidas a este Ministerio por los expresados Reales Decretos, se dispone lo siguiente:

La estructura orgánica y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Náutica de Santander y Gijón será la que se determina en el Reglamento de las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera, aprobado por Decreto 625/1966, de 10 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante.

20139

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alfajarín y el punto kilométrico 448,800 de la CN-II, por la A-2 (E-55/78).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 19 de julio de 1979, ha resuelto otorgar definitivamente a «Agreda Automóvil, S. A.», la concesión del citado servicio como hijuela-desviación del ya establecido entre Lérida y Molina de Aragón (V-3.064), provincias de Zaragoza, Huesca y Lérida, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares.

Itinerario: Longitud, 104 kilómetros, entre Alfajarín y el punto kilométrico 448,800 de la CN-II por la A-2, se realizará en expedición directa sin que puedan parar los autobuses dentro del recinto de la autopista para tomar o dejar viajeros.

Expediciones: Entre Zaragoza y Lérida, una diaria de ida y vuelta excepto domingos.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-3.064.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-3.064.

Madrid, 19 de julio de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—4.071-A.

20140

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puerto de San Isidro y el cruce de las carreteras LE-331 y LE-332 (E-101/78).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 19 de julio de 1979, ha resuelto otorgar definitivamente a «Empresa López, S. L.», la concesión del citado servicio como hijuela del ya establecido entre León y Sabero con hijuelas (V-2.384), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de los Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 15,8 kilómetros, Puerto de San Isidro, Isoba y cruce de las carreteras LE-331 y LE-332.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días festivos, excepto los días 1 de enero y 25 de diciembre.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.384.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-2.384.

Madrid, 19 de julio de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—4.072-A.

20141

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa María de Cayón y Vega de Villafufre (E-156/78).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 19 de julio de 1979, ha resuelto otorgar definitivamente a «Exploitación y Transportes Unificados, S. A.» (ETUSA), la concesión del citado servicio como hijuela-desviación del ya establecido entre barrio de Guzmán